



Procedimiento para la
sustanciación de procedimientos
administrativos sancionadores
electorales.

IECM-JA124-23
Código: DEAPF/PR/05
Revisión: 01

Fecha de revisión: 23-08-2023
Fecha de emisión: 23-08-2023

Contenido

1. Objetivo	1
2. Alcance	1
3. Marco normativo	2
4. Definiciones	3
5. Responsabilidades:	6
6. Políticas de operación	8
6.1 Diagrama de flujo Procedimiento Ordinario	10
6.2 Diagrama de flujo Procedimiento Especial	11
7. Descripción de las actividades	12
7.1 Procedimiento Ordinario	12
7.2. Descripción de las actividades Procedimiento Especial	14

Control de cambios

Revisión	Fecha	Descripción del cambio
00	23/08/2023	Emisión del documento

1. Objetivo

Atender y resolver una queja en materia electoral local para inhibir irregularidades dentro o fuera de los procesos electorales.

2. Alcance

Aplica desde la recepción del escrito de queja, hasta la conclusión del procedimiento administrativo sancionador: En el caso de los procedimientos ordinarios sancionadores (PO) hasta la ejecución de la sanción. En el caso de los procedimientos especiales sancionadores (PE) hasta la remisión del expediente y dictamen correspondiente al Tribunal Electoral de la Ciudad de México (TECDMX). Las áreas involucradas son:

- Recepción:
 - I. Oficialía de Partes y Gestión (OPyG).
- Trámite, Sustanciación y Dictaminación (remisión al TECDMX):
 - I. Secretaría Ejecutiva (SE).
 - II. Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización (DEAPyF).
 - III. Dirección de Procedimientos Administrativos Sancionadores (DPAS).



**Procedimiento para la
sustanciación de procedimientos
administrativos sancionadores
electorales.**

IECM-JA124-23

Código: DEAPF/PR/05

Revisión: 01

Fecha de revisión: 23-08-2023

Fecha de emisión: 23-08-2023

- Aprobación y supervisión:
 - I. Consejeros Electorales integrantes de la Comisión Permanente de Quejas (CPQ).
 - II. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General (CG).
- Seguimiento de Resoluciones:
 - I. Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos (UTAJ).
- Ejecución de la sanción:
 - I. Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos (CPyPP).
 - II. Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México (Tesorería).

3. Marco normativo

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente.
- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente.
- Ley General de Partidos Políticos vigente.
- Constitución Política de la Ciudad de México vigente en materia electoral.
- Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México vigente.
- Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México vigente.
- Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México vigente.
- Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México vigente.
- Reglamento para el trámite y sustanciación de quejas y procedimientos de investigación del Instituto Electoral de la Ciudad de México vigente.
- Acuerdo IECM/ACU-CG-046/2023¹.

¹ <https://www.iecm.mx/www/taip/cg/acu/2023/IECM-ACU-CG-046-2023.pdf>



**Procedimiento para la
sustanciación de procedimientos
administrativos sancionadores
electorales.**

IECM-JA124-23
Código: **DEAPF/PR/05**
Revisión: 01

Fecha de revisión: 23-08-2023
Fecha de emisión: 23-08-2023

4. Definiciones

Ordenamientos:

- **Código:** Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.
- **Constitución:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Constitución local:** Constitución Política de la Ciudad de México (vigente en materia electoral).
- **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- **Ley de Partidos:** Ley General de Partidos Políticos.
- **Ley de Transparencia:** Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
- **Ley Procesal:** Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México.
- **Reglamento:** Reglamento para el trámite y sustanciación de quejas y procedimientos de investigación del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
- **Reglamento Interior:** Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Órganos y Autoridades:

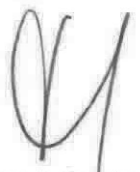
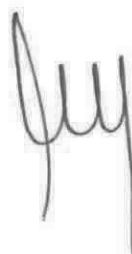
- **CG:** Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
- **CPQ:** Comisión Permanente de Quejas.
- **CPyPP:** Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos.
- **DEAPyF:** Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización.
- **INE:** Instituto Nacional Electoral.
- **IECM:** Instituto Electoral de la Ciudad de México.
- **OE:** Oficialía Electoral
- **OPyG:** Oficialía de Partes y Gestión
- **TECDMX:** Tribunal Electoral de la Ciudad de México.
- **TEPJF:** Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- **SE:** Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
- **UTAJ:** Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos.
- **Servicio no conforme:** Servicio que no cumple con los requisitos establecidos. Son ejemplos de servicio no conforme:
 - a) Sustanciar algún procedimiento administrativo sancionador sin cumplir con lo establecido en el Reglamento para el trámite y sustanciación de quejas y procedimientos de investigación del IECM.

Términos aplicables:

- **Actuaciones previas:** Diligencias ordenadas por de la Secretaría Ejecutiva, para allegarse de elementos suficientes que permitan emitir una determinación sobre el inicio del procedimiento.
- **Desechamiento:** Proveído a través del cual la CPQ determina el no inicio del procedimiento administrativo sancionador.
- **Medidas cautelares:** Es el acto procedimental determinado por la CPQ a fin de preservar provisionalmente la materia sobre la que se resolverá el fondo del asunto, lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la presunta infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en el Código,

la Ley Procesal o cualquier otra normativa electoral, hasta en tanto se emita la resolución definitiva que ponga fin al procedimiento.

- **Medidas de Protección:** Son las acciones de urgente aplicación tendentes a garantizar, salvaguardar y proteger la seguridad e integridad de las víctimas, sus familiares y, en su caso, de su comunidad, cuando hayan sido afectadas por actos de violencia política contra las mujeres en razón de género.
- **Medios de apremio:** Conjunto de instrumentos jurídicos, que en términos de la Ley Procesal, la Secretaría Ejecutiva, la Comisión y el Consejo General pueden imponer a las partes, sus representantes y en general a cualquier persona física o jurídica, para hacer cumplir coactivamente sus determinaciones.
- **Órgano Sustanciador:** SE y la DEAPyF en coadyuvancia con la SE, son los órganos del IECM encargados de realizar el trámite, sustanciación y elaboración del dictamen o del anteproyecto de resolución de los procedimientos administrativos sancionadores electorales.
- **PE:** Procedimientos Especiales Sancionadores. Procedimiento instrumentado dentro del proceso electoral, respecto de conductas contrarias a la norma electoral. Se sujeta al principio inquisitivo, ya que el órgano tiene la facultad de investigar los hechos por los medios legales a su alcance, sin que deba sujetarse sólo a las pruebas aportadas por las partes. Será resuelto por el TECDMX.
- **PO:** Procedimientos Ordinarios Sancionadores. Procedimiento iniciado para la investigación de conductas que no sean materia del procedimiento PE. Se encuentra sujeto al principio dispositivo, ya que faculta a las partes a instar al órgano competente para la apertura de la instancia y a ofrecer las pruebas que estime conducentes. Es resuelto por el CG.
- **Prevención:** Acto a través del cual esta autoridad electoral solicita al promovente de la queja subsane la falta de los requisitos de la queja previstos en la normativa.
- **Probable responsable:** Persona física o jurídica que presuntamente realiza actos u omisiones violatorios de la normativa electoral.
- **Procedimiento:** Procedimiento Administrativo Sancionador.
- **Procedimientos a instancia de parte:** Son aquellos solicitados mediante escrito de queja, en la que se haga del conocimiento del IECM actos u omisiones que se presuman violatorios de las normas electorales por parte del presunto responsable.
- **Procedimientos de oficio:** Son aquellos procedimientos iniciados por la CPQ, con base en el proyecto de acuerdo de inicio que presente el SE, a partir de una vista o cuando tenga conocimiento de conductas o hechos que presume violatorios de la normativa electoral.
- **Promovente o quejoso:** Persona física o jurídica que formula un escrito de queja.
- **Queja o denuncia:** Escrito presentado ante esta autoridad electoral, a través del cual la



persona promovente hace del conocimiento de esta autoridad electoral la presunta realización de actos que pudieran contravenir la norma electoral.

- **Vistas:** Remisión de las constancias que integran el expediente, por parte del SE a las autoridades competentes, en caso de advertirse la existencia de posibles infracciones que no son competencia del instituto.

5. Responsabilidades:

OPyG

- Recibir los escritos de queja.
- Turnar al SE el escrito de queja correspondiente.

SE

- Turnar el escrito de queja a DEAPyF.
- Acordar, cuando resulte procedente, la incompetencia, en los asuntos cuyo conocimiento sea atribución de una autoridad distinta a ésta.
- Acordar el cierre de instrucción.
- En los PE: Aprobar el dictamen respectivo, ordenando su remisión con el expediente original al TECDMX para que determine lo conducente.

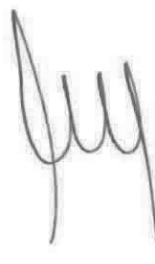
DEAPyF

- Remitir a la DPAS el escrito de queja respectivo.

DPAS

- Verificar que la queja sea asunto de competencia del IECM, en caso contrario, propone a SE un proyecto de Acuerdo de Incompetencia. Posteriormente, auxilia a SE a remitir la queja a la autoridad competente para su atención.
- Verificar que la queja cumpla con los requisitos legales de procedencia, en caso contrario, se ordena prevenir al promovente para que los subsane.
- Elaborar un proyecto de Acuerdo sobre el inicio o no inicio del procedimiento administrativo sancionador; así como la procedencia o no del dictado de medidas cautelares, de protección o tutela preventiva, de ser el caso, a efecto de someterlo a consideración de CPQ para su aprobación.
- La Secretaría Ejecutiva, con auxilio de la Dirección Ejecutiva, realiza las diligencias necesarias para verificar la existencia de los hechos denunciados.
- La Secretaría Ejecutiva, con auxilio de la Dirección Ejecutiva, realiza las diligencias necesarias para verificar el cumplimiento de las medidas aprobadas y en su caso, proponer a la CPQ el Acuerdo mediante el cual se ordene el inicio de un procedimiento administrativo por el incumplimiento de las medidas.

- Acordar la admisión de pruebas aportadas por las partes y darles vista para que formulen alegatos, notificándoles a las partes del procedimiento.
 - Elaborar el proyecto de Acuerdo de cierre de instrucción del procedimiento, a efecto de someterlo a consideración del SE para su aprobación.
 - En los PO: Elaborar el anteproyecto de Resolución, a fin de ponerlo a consideración de la CPQ.
 - En PE: Elaborar el proyecto de Dictamen, a efecto de someterlo a consideración del SE para su aprobación.
 - En los PO: Cuando la Resolución cause estado y se haya impuesto una sanción económica a un partido político, se requerirá a la CPyPP para que proceda a su ejecución.
 - En los PO: Cuando la Resolución cause estado y se haya impuesto una sanción económica a sujetos responsables distintos a los partidos políticos, en coadyuvancia del SE, lo informará a Tesorería para su ejecución.
 - Elaboración de las consideraciones de hecho y derecho relativas a medios de impugnación relacionados con los procedimientos administrativos sancionadores electorales.
- CPQ**
- Aprobar el inicio o no del procedimiento administrativo sancionador en vía ordinaria o especial, el sobreseimiento; así como la procedencia o no de las medidas cautelares, de protección o tutela preventiva y en su caso, ordenar el emplazamiento del probable responsable. El citado proveído es notificado a las partes del procedimiento.
 - En los PO: Aprobar el anteproyecto de Resolución correspondiente, ordenando al SE su remisión al CG para su aprobación.
- CG**
- En los PO: Discusión y aprobación del proyecto de Resolución respectivo. Esa determinación es notificada a las partes del procedimiento.
- UTAJ**
- En los PO: Dar seguimiento a las Resoluciones dictadas por el Consejo General, a fin de conocer si fueron o no impugnadas.
 - En los PO: En caso de impugnación, la UTAJ realiza los trámites que exige la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México.
- CPyPP**
- Ejecutar las sanciones económicas impuestas a partidos políticos en el ámbito local, en la Resoluciones aprobadas por el CG.
- Tesorería**
- Se le notificará la imposición de una sanción pecuniaria a una persona jurídica distinta de los partidos políticos, para que proceda a su cobro.



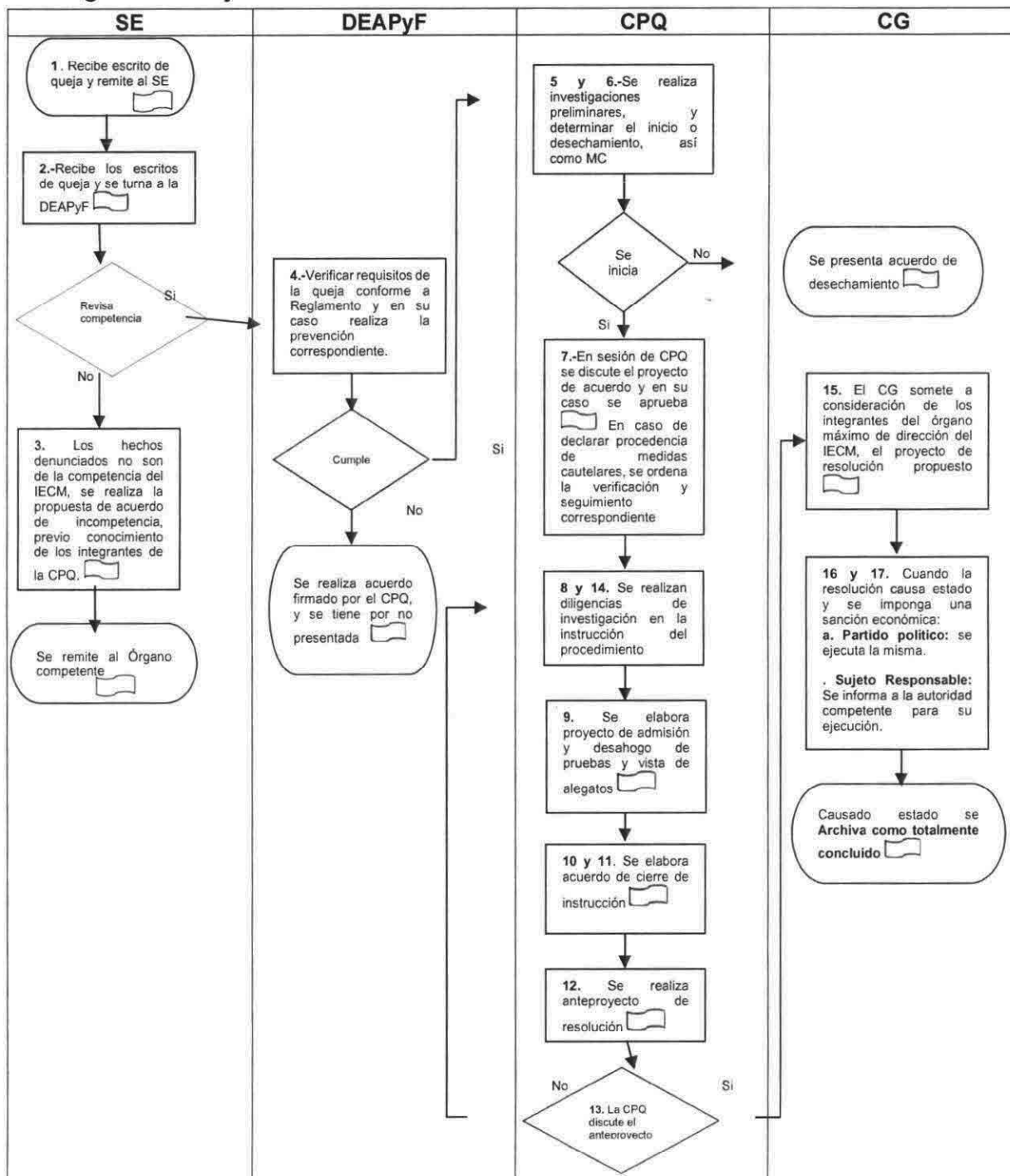
6. Políticas de operación

- Los procedimientos ordinarios sancionadores electorales se deberán tramitar, sustanciar y resolver, conforme a lo establecido en los artículos 41, fracción V, Apartado C, numerales 10 y 11, 116, fracción IV, inciso o) y 122, apartado A, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); 98, numerales 1 y 2, 104, incisos a) y r), 440 y 442 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General); 50 de la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución local); 1, fracción V, 2, 4, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, párrafo segundo, 37, fracción III, 52, 53, 58, 59, fracción V, 60 Bis, 84, 86, fracciones V y XV, 89, 93, fracción II y 95, fracción XII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código); 1, 2, párrafo primero, 3, fracción I, 4 y 7 de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México (Ley Procesal); 1, 3, 4, 6, 7, 8, incisos c) y d), 10, párrafo primero, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 29, 30, 32, 33, 48, 49, 60 y 62 del Reglamento para el Trámite y Sustanciación de Quejas y Procedimientos de Investigación del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento).
- Los procedimientos especiales sancionadores electorales, se deberán tramitar, sustanciar y dictaminar conforme a lo establecido en los artículos 41, fracción V, Apartado C, numerales 10 y 11 y 116, fracción IV, inciso o) y 122, apartado A, fracción VII de la Constitución; 98, numerales 1 y 2, 104, incisos a) y r), 440 y 442 de la Ley General; 50 de la Constitución local; 1, fracción V, 2, 4, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, párrafo segundo, 37, fracción III, 52, 53, 58, 59, fracción V, 60 Bis, 84, 86, fracciones V y XV y 95, fracción XII del Código; 1, 2, párrafo primero, 3, fracción II, 4 y 7 de la Ley Procesal; 1, 3, 4, 6, 7, 8, incisos c) y d), 10, párrafo primero, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 29, 30, 32, 33, 48, 49, 67 y 69 del Reglamento.
- La SE en coadyuvancia con la DEAPyF realizara el trámite, sustanciación y resolución, o en su caso, dictaminación de los procedimientos administrativos sancionadores, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 95, fracción XII del Código; 4, párrafos primero y segundo de la Ley Procesal; 8, incisos c) y d) del Reglamento.
- La SE en coadyuvancia con la DEAPyF, en caso de los PE, deberá aprobar el Dictamen respectivo y remitirlo al TECDMX, y con relación a los PO, elaborar el anteproyecto de Resolución atinente, según lo establecido en los artículos 86, fracciones V y XV del Código; 4 de la Ley Procesal; 8, inciso c), fracción VI, inciso e) y d), fracción V del Reglamento.
- La CPQ deberá instruir el inicio de la investigación por presuntas violaciones a la normativa

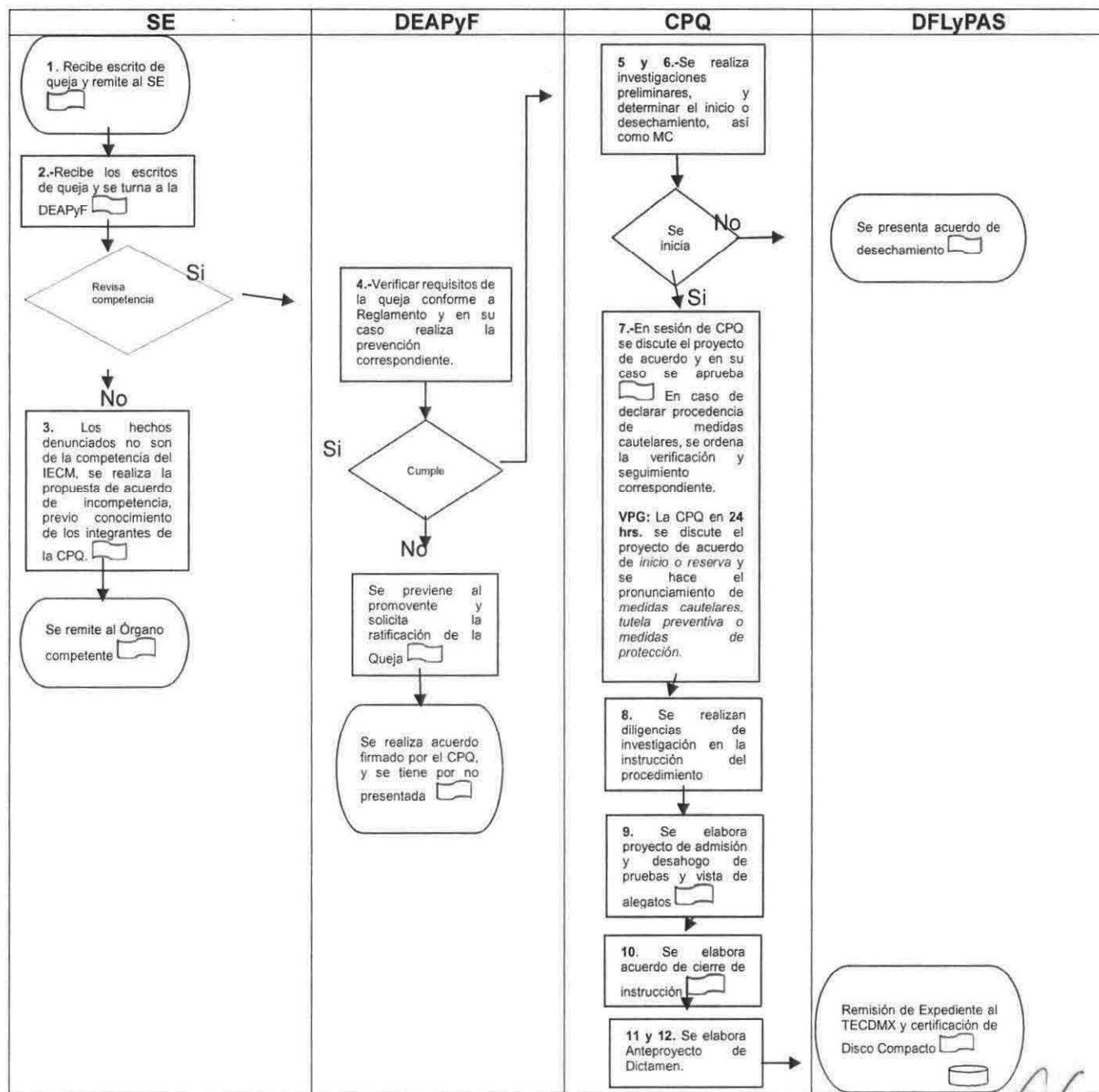
electoral, según lo dispuesto en los artículos 60 Bis, fracción II del Código; 4, párrafo tercero de la Ley Procesal; 7, inciso b) y 8, inciso b) del Reglamento.

- El Consejo General deberá resolver en definitiva los procedimientos ordinarios sancionadores que sean sometidos a su consideración, en términos de lo establecido en los artículos 50, fracción XXXIX del Código; 4, párrafo sexto, fracción IV de la Ley Procesal; 7, inciso a), 8, inciso a), 51 y 56 del Reglamento.
- Las notificaciones se deberán realizar, a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en el que la DEAPyF reciba los acuerdos o resoluciones que las motiven y surtirán sus efectos el mismo día de su realización.
- Durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles, para la presentación, tramitación, sustanciación y dictaminación de los PE, los plazos se deberán computar de momento a momento, y si están señalados por días, éstos se deberán considerar de veinticuatro horas incluyendo el día de vencimiento.
- Fuera del proceso electoral, o cuando se presenten quejas dentro del proceso electoral, pero respecto de hechos que no se encuentren vinculados al mismo, los plazos se deberán computar por días y horas hábiles, debiendo entenderse por días hábiles todos los días con excepción de los sábados, domingos y los inhábiles en términos de la normativa aplicable.
- Por horas hábiles se deberán entender aquellas que determine la Secretaría Administrativa de este IECM, en términos del artículo 148 del Código y 32 del Reglamento.
- Del servicio no conforme: cuando se identifique un Servicio No conforme, se procederá de acuerdo con el Procedimiento de Acciones de Mejora y Atención a Quejas del Sistema de Gestión Electoral código: IEDF/PR/SE/SCG/4/2016.

6.1 Diagrama de flujo Procedimiento Ordinario



6.2 Diagrama de flujo Procedimiento Especial



7. Descripción de las actividades

7.1 Procedimiento Ordinario

Núm.	Actividad	Área responsable	Documento empleado
1	Reciben el escrito de queja y lo remiten al SE.	OP/Órganos del IECM	Escrito inicial de queja.
2	Recibe los escritos de queja y los turna a la DEAPyF.	SE	Oficio de remisión de queja.
3	Revisa que la queja sea de su competencia, en caso de que no lo sea, elabora un proyecto de Acuerdo de Incompetencia y lo pone a consideración de la CPQ o del SE para su aprobación y remisión a la autoridad competente.	DEAPyF en coadyuvancia de la SE	Acuerdo de incompetencia y oficio de remisión.
4	Verifica que la queja cumpla con los requisitos legales de procedencia, de no ser así se previene a la parte promovente, en su caso, se solicita la ratificación de la denuncia.	DEAPyF en coadyuvancia de la SE	Acuerdo de prevención a la parte Promovente o ratificación de denuncia.
5	Desahoga las actuaciones previas a fin de obtener indicios suficientes para determinar el inicio o no del procedimiento administrativo sancionador.	DEAPyF en coadyuvancia de la SE	Oficios de requerimiento de información y pruebas, actas de inspección, notificaciones.
6	Elabora el proyecto de acuerdo de inicio o no del procedimiento administrativo sancionador electoral.	DEAPyF en coadyuvancia de la SE	Proyecto de acuerdo.
7	Aprueba el inicio o no del procedimiento administrativo sancionador electoral, y en su caso, el sobreseimiento.	CPQ	Acuerdo de inicio, no inicio o sobreseimiento del procedimiento administrativo sancionador electoral.



Procedimiento para la
sustanciación de procedimientos
administrativos sancionadores
electorales.

IECM-JA124-23
Código: DEAPF/PR/05
Revisión: 01

Fecha de revisión: 23-08-2023
Fecha de emisión: 23-08-2023

Núm.	Actividad	Área responsable	Documento empleado
8	Instrumenta las diligencias necesarias para investigar y verificar los hechos que se denuncian.	DEAPyF en coadyuvancia de la SE	Oficios de requerimiento de información y documentación a autoridades y particulares, así como a los probables responsables.
9	Elabora y aprueba el Acuerdo de admisión de pruebas y vista para alegatos	DEAPyF en coadyuvancia de la SE	Acuerdo de pruebas y vista para alegatos.
10	Elabora el proyecto de acuerdo de cierre de instrucción.	DEAPyF en coadyuvancia de la SE	Proyecto de acuerdo de cierre de instrucción.
11	Aprueba el proyecto de acuerdo de cierre de instrucción.	SE	Acuerdo de cierre de instrucción.
12	Elabora el anteproyecto de resolución.	DEAPyF en coadyuvancia de la SE	Anteproyecto de resolución.
13	Remisión del anteproyecto de resolución a la CPQ para aprobar	DEAPyF en coadyuvancia de la SE	Anteproyecto de resolución.
14	En caso de que el anteproyecto sea rechazado, se devuelve para realizar diligencias para mejor proveer	DEAPyF en coadyuvancia de la SE	Nuevas diligencias.
15	Remisión del anteproyecto a la SE para aprobación del CG	DEAPyF en coadyuvancia de la SE	Aprobación del CG.
16	Cuando la resolución causa estado y se imponga una sanción económica a un partido político, ejecuta la misma.	CPyPP	Oficio de aviso a la Secretaría Administrativa.
17	Cuando la resolución causa estado y se imponga sanción económica a un sujeto responsable distinto a un partido político se informa a la autoridad competente para su ejecución.	DEAPyF en coadyuvancia de la SE	Oficio a la autoridad competente.



Procedimiento para la
sustanciación de procedimientos
administrativos sancionadores
electorales.

IECM-JA124-23
Código: DEAPF/PR/05
Revisión: 01

Fecha de revisión: 23-08-2023
Fecha de emisión: 23-08-2023

7.2. Descripción de las actividades Procedimiento Especial

Núm.	Actividad	Área responsable	Documento empleado
1	Reciben el escrito de queja y lo remiten al SE.	OP/Órganos del IECM	Escrito inicial de queja.
2	Recibe los escritos de queja y los turna a la DEAPyF.	SE	Oficio de remisión de queja.
3	Revisa que la queja sea de su competencia, en caso de que no lo sea, elabora un proyecto de Acuerdo de Incompetencia y lo pone a consideración de la CPQ o del SE para su aprobación y remisión a la autoridad competente.	DEAPyF en coadyuvancia de la SE	Acuerdo de incompetencia y oficio de remisión.
4	Verifica que la queja cumpla con los requisitos legales de procedencia, de no ser así se previene a la parte promovente, en su caso, se solicita la ratificación de la denuncia.	DEAPyF en coadyuvancia de la SE	Acuerdo de prevención a la parte Promovente o ratificación de denuncia.
5	Desahoga las actuaciones previas a fin de obtener indicios suficientes para determinar el inicio o no del procedimiento administrativo sancionador.	DEAPyF en coadyuvancia de la SE	Oficios de requerimiento de información y pruebas, actas de inspección, notificaciones.
6	Elabora el proyecto de acuerdo de inicio o no del procedimiento administrativo sancionador electoral.	DEAPyF en coadyuvancia de la SE	Proyecto de acuerdo.
7	Aprueba el inicio o no del procedimiento administrativo sancionador electoral, y en su caso, el sobreseimiento.	CPQ	Acuerdo de inicio, no inicio o sobreseimiento del procedimiento administrativo sancionador electoral.



Procedimiento para la
sustanciación de procedimientos
administrativos sancionadores
electorales.

IECM-JA124-23
Código: DEAPF/PR/05
Revisión: 01

Fecha de revisión: 23-08-2023
Fecha de emisión: 23-08-2023

Núm.	Actividad	Área responsable	Documento empleado
8	Instrumenta las diligencias necesarias para investigar y verificar los hechos que se denuncian.	DEAPyF en coadyuvancia de la SE	Oficios de requerimiento de información y documentación a autoridades y particulares, así como a los probables responsables.
9	Elabora y aprueba el Acuerdo de admisión de pruebas y vista para alegatos	DEAPyF en coadyuvancia de la SE	Acuerdo de pruebas y vista para alegatos.
10	Elabora el proyecto de acuerdo de cierre de instrucción.	DEAPyF en coadyuvancia de la SE	Proyecto de acuerdo de cierre de instrucción.
11	Elaborar el anteproyecto de Dictamen.	DEAPyF en coadyuvancia de la SE	Proyecto de dictamen.
12	Aprobación del proyecto de Dictamen y remisión al TECDMX.	SE	Dictamen.